

Documento en versión pública elaborada de acuerdo con lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso de que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



DOCUMENTO

DE

CONTRATO No. MINDEL/P/034/2021

**SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES
PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**

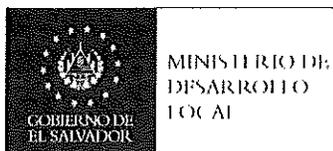
CELEBRADO ENTRE

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

Y

RILAZ, S.A. DE C.V.

MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL



CONTRATO No. MINDEL/P/034/2021

SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL

NOSOTROS, MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y Representación en mí calidad de **Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem** del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, nombrada mediante Acuerdo Ejecutivo número DIECISIETE, emitido por el Presidente de la República y por el Ministro de Gobernación y Desarrollo Territorial, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de junio de dos mil diecinueve, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL" por una parte; y por la otra parte, **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, [REDACTED]

[REDACTED], actuando en mí carácter de Administrador Único Propietario y como Representante Legal de la sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero nueve ocho ocho – uno cero uno – cero, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; celebramos el presente contrato de prestación del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, que se registrá por las siguientes Cláusulas:

PRIMERA: DEFINICIONES Y ABREVIATURAS:

Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos se entenderá que significa lo que se expresa a continuación:

CONTRATANTE:	Ministerio de Desarrollo Local
CONTRATISTA:	Persona natural o jurídica que ejecutará el objeto del contrato en forma directa, o por medio de sus empleados, agentes o Sub-Contratistas.
CONTRATO:	Es el instrumento suscrito entre el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, en donde el primero se compromete a brindar el servicio objeto de este contrato y el segundo se compromete a compensar por ello al CONTRATISTA, según los pagos establecidos en los documentos contractuales.
DOCUMENTOS CONTRACTUALES:	Conjunto de documentos con igual tenor de fuerza que el mismo contrato.
DÍA CALENDARIO:	Son todos los días del año, laborales o no.
DÍA HÁBIL:	Son todos los días calendario, exceptuando los sábados, domingos y días festivos establecidos por el Gobierno Central.
MINDEL:	Ministerio de Desarrollo Local.
SOLICITANTE:	Persona Natural o Jurídica representante de los beneficiarios del proyecto.
PARTES:	El contratante y El Contratista.
ORDEN DE INICIO:	Notificación escrita mediante la cual el MINDEL, establece la fecha en que el CONTRATISTA iniciará la ejecución del presente contrato.
IVA:	Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.
LACAP:	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
RELACAP:	Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER -2021 88 B FONDO GENERAL – ASISTENCIA ALIMENTARIA - 2021

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante de este contrato y se tienen por incorporados al mismo, los siguientes documentos:

1. Solicitud o Requerimiento de compra
2. Especificaciones Técnicas/Términos de Referencia
3. Condiciones Generales
4. Resolución de Adjudicación MINDEL Número 62/2021 de fecha 18 de mayo de 2021
5. Enmiendas al proceso (si las hubiera), Notas Aclaratorias
6. Oferta
7. Orden de Inicio
8. Garantía de Cumplimiento de Contrato (otras según sea el caso)
9. Adendas debidamente legalizadas

Y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el texto del contrato.

Es entendido y aceptado que este contrato, se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdos, ya sean estos orales o escritos entre las partes.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es establecer y regular las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del MINDEL el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL.**

OBJETO DEL SERVICIO:

El Ministerio de Desarrollo Local requiere los servicios de arrendamiento de fotocopiadoras digitales multifuncionales, para uso en las diferentes sedes de la institución (Ciudad Mujer y División de Asistencia Alimentaria).

CUARTA: DESCRIPCIÓN Y ALCANCE DEL SERVICIO:

El servicio del presente contrato consiste en el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, de conformidad con lo prescrito en los correspondientes Términos de Referencia de acuerdo a lo siguiente:

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO:

- 1) La renta no debe contemplar ningún tipo de pago inicial por suscripción o similar, así mismo el mantenimiento de los equipos será por cuenta del Contratista, para lo cual deberá programar revisiones periódicas de mantenimiento preventivo, sin recargo adicional para el Ministerio.
- 2) El costo unitario por copia o impresión que se presente debe considerar todos los aspectos solicitados en los Términos de Referencia y las visitas que sean necesarias en los lugares en que se instalen los equipos, mano de obra, traslados en caso de fallas, y suministros, exceptuando el papel y el suministro eléctrico que el equipo requerirá para su funcionamiento durante el período de vigencia del contrato.
- 3) Los equipos deberán tener la capacidad de conectarse como impresor y/o escáner de red, en las distintas áreas en que se ubique.
- 4) Se requiere que el equipo tenga la posibilidad de imprimir a color con rangos de seguridad, es decir, que el administrador pueda activar o desactivar esta facilidad para los distintos usuarios.
- 5) El Contratista debe de considerar destinar personal necesario para la implementación de la plataforma de equipos durante el periodo de instalación de los mismos al iniciar el contrato y poner a disposición el soporte técnico en caso de fallas técnicas que se reporten a los distintos usuarios dentro de la vigencia del contrato.
- 6) Debe contar con facilidades de ahorro, tanto de energía como de papel, esta última condición se refiere al hecho de que cualquier impresión que se envíe al equipo no se ejecute mientras el usuario no se presente al mismo y libere la impresión. Esta modalidad deberá manejarse con claves por usuario. **ES IMPORTANTE TENER EN CUENTA QUE, SI ALGUN USUARIO NO SE PRESENTA A RETIRAR LA IMPRESIÓN, ÉSTA NO DEBE INTERRUMPIR EL TRABAJO DE OTROS USUARIOS POR LO QUE EL EQUIPO DEBE SER CAPAZ DE ALTERNAR LAS COLAS DE IMPRESIÓN.**
- 7) Cuando un equipo arrendado presente fallas recurrentes en su funcionamiento, deberá ser sustituido inmediatamente por otro de igual o de superior capacidad, sin recargo alguno.
- 8) En caso de reparaciones que requieran el traslado del equipo o presenten fallas en su funcionamiento, mientras ésta se efectúa, se deberá proporcionar un equipo de similar o mejores características, sin costo.
- 9) Es importante destacar que las zonas donde se encuentran ubicadas las oficinas de la Institución, presentan regularmente variaciones del suministro eléctrico, por lo que se deben tener en cuenta los equipos auxiliares de protección necesarios ya que la institución no tendrá responsabilidad por daños que resulten por estas variaciones a los equipos.
- 10) Los equipos al momento de entrega deben estar en excelentes condiciones, la fecha de fabricación debe ser igual o superior al año 2019 (se deberá presentar documento que certifique el año de fabricación del equipo mediante ficha técnica o similar), teniendo la

facultad el Administrador de Contrato, de darlos por aceptados o no al momento de su instalación o durante la vigencia del contrato.

- 11) Al término del período de arrendamiento, se devolverá los equipos y no se debe considerar ningún tipo de cargo adicional por la entrega a excepción de cualquier pago pendiente a la fecha.
- 12) El Contratista deberá estar en la capacidad de aumentar o disminuir el número de equipos a arrendar, cuando así se requiera; los equipos deben ser de iguales o similares características a los equipos contratados.
- 13) El Contratista debe garantizar que los equipos no utilizan ningún tipo de consumible nocivo al medio ambiente o a las personas, por lo que deberá incluir en su oferta información que garantice esta condición.
- 14) El Contratista será el responsable de la disposición final de los desechos químicos de los equipos, lo cual deberá hacerse cumpliendo con la legislación de medio ambiente vigente.
- 15) El Contratista dará una inducción a personal seleccionado de cada zona en esté ubicad con demostración física de las funciones solicitadas en la guía de uso.
- 16) Se debe considerar un volumen combinado de copias e impresiones en blanco y negro entre los equipos de **90,000 mensuales**, y de impresiones y copias a color de **2,500 mensuales**; con base a lo cual debio presentar la oferta. Es importante recalcar que se debe considerar este volumen en la combinación de los equipos.

OTRAS CONDICIONES DEL SERVICIO.

Cantidad de equipos y estimado de copias por sede.

N°	Nombre de la Unidad	Cantidad de equipos
1	Centro Ciudad Mujer Usulután	6
2	Centro Ciudad Mujer Santa Ana	6
3	Centro Ciudad Mujer San Martín	6
4	Centro Ciudad Mujer San Miguel	6
5	Centro Ciudad Mujer Morazán	6
6	Centro Ciudad Mujer Colon	6
7	Oficina Santa Elena	2
8	Oficina San Jacinto	1
9	Bodega Santa Ana	1
10	Bodega Zapotitán	1
11	Bodega Sitio del Niño	1
12	Bodega de San Rafael Cedros	1
13	Bodega de San Miguel	1
TOTAL		44

El promedio mensual de excedentes registrados en el último ejercicio es de 10,000 blanco y negro y 600 de color. Los valores de excedentes no representan compromiso para la Institución, ya que son variables y se deben considerar únicamente para el establecimiento del costo de copia excedente

LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

N°	Sede	Dirección
1	Centro Ciudad Mujer Usulután	Sexta Avenida Sur y Novena Calle Oriente, Frente al Centro de Gobierno de la Ciudad de Usulután, Departamento de Usulután
2	Centro Ciudad Mujer Santa Ana	Finca Santa Teresa, Cantón Chupaderos, Santa Ana, Departamento de Santa Ana
3	Centro Ciudad Mujer San Martín	Finca La Bretaña, Jurisdicción de San Martín, Departamento de San Salvador.
4	Centro Ciudad Mujer San Miguel	Quince Calle Oriente, entre Décima y Octava Avenida Sur y Avenida Coronel Ángel Bennett, San Miguel, Departamento de San Miguel
5	Centro Ciudad Mujer Morazán	Carretera Panamericana, Antigua Ruta Militar, desvío a Santa Rosa de Lima y San Francisco Gotera, cantón llano de Santiago, municipio El Divisadero, Departamento de Morazán.
6	Centro Ciudad Mujer Colon	Kilómetro Veintinueve, Carretera hacia Sonsonate, a Kilómetro y medio del desvío hacia las Seiscientas, ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes, Colón.
7	Oficina San Jacinto	10a. Avenida Sur y Calle México, Barrio San Jacinto, San Salvador
8	Oficina Santa Elena	Boulevard Orden de Malta, #470. Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, La Libertad
9	Bodega Santa Ana	Final Calle Libertad Poniente Colonia Santa Lucia, Santa Ana. Antiguo Local del Banco Hipotecario (una cuadra antes de fábrica Imacasa, contiguo a la línea férrea)
10	Bodega Zapotitán	km 33 ½ Carretera a Santa Ana, Frente a Ruinas de San Andrés, Ciudad Arce, La Libertad
11	Bodega Sitio del Niño	Carretera a Santa Ana, Km 29, Desvió a San Juan Opico, La Libertad, Ex Banco de Fomento Agropecuario
12	Bodega de San Rafael Cedros	Km 45 1/2, carretera hacia Ilobasco, Cantón Cerro Colorado, San Rafael Cedros, Cuscatlán
13	Bodega de San Miguel	Km 143 1/2, Carretera Panamericana, salida a La Unión, Frente a la Colonia Carrillo, municipio y departamento de San Miguel.

El Contratista será el responsable directo de velar porque se cumplan las condiciones establecidas, de acuerdo a lo requerido por el contratante.

QUINTA: SERVICIOS ESPERADOS:

Los servicios esperados para el presente contrato del **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, deberán prestarse de acuerdo con lo establecido en el presente contrato y de conformidad a Términos de Referencia y Condiciones Generales para la presentación de ofertas.

SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El MINDEL pagará al Contratista hasta un monto de **SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$67,040.00)** IVA incluido; el cual será cancelado según los montos máximos aprobados por las fuentes de financiamiento que se detallan a continuación: SESENTA Y CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$64,000.00), con la fuente de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER - 2021** y TRES MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,040.00), con la fuente de financiamiento: **88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021**, según Resolución de Adjudicación MINDEL Número 62/2021 emitida por el Viceministro de Desarrollo Local el día dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante la cual se adjudicó al Contratista el proceso de Libre Gestión número LG-52/2021-MINDEL y de conformidad con el presupuesto aprobado entre el MINDEL y la oferta del CONTRATISTA. Los pagos se realizarán de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO US\$	COSTO FIJO MENSUAL US\$	HASTA POR US\$
Cargo fijo mensual por 90,000 copias y/o impresiones en blanco y negro	US\$0.02	US\$1,800.00	\$67,040.00
Cargo fijo mensual por 2,500 copias y/o impresiones a color	US\$0.06	US\$150.00	
Costo por copia y/o impresión excedente blanco y negro tomando como base 50,000	US\$0.02*		
Costo por copia y/o impresión excedente color tomando como base 600	US\$0.06*		
* Los valores excedentes no representan compromiso para la institución, ya que son variables y se deben considerar únicamente para el establecimiento del costo de copia excedente			

FORMA DE PAGO

El pago será mensualmente por servicios recibidos, detallando el cargo fijo y los excedentes reportados en el período de un mes calendario, todos los costos asociados al servicio estarán contemplados en este valor de acuerdo a las tarifas ofertadas, IVA incluido. El proveedor presentará la factura de consumidor final de cobro anexando el Acta de Recepción emitida por el Administrador del Contrato en Tesorería del MINDEL, ubicado en Boulevard Orden de Malta No. 470, Urb. Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Depto. de la Libertad, el pago se hará efectivo en un plazo de sesenta días

calendario o dentro de los treinta días calendario para empresas calificadas como MYPES.

El pago se realizará a través de depósitos por facturación a una cuenta bancaria establecida por la contratista mediante Declaración Jurada para Cuenta Bancaria que presentará junto a la oferta, según modelo indicado en este documento.

El monto a cancelar incluye el Impuesto de Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, asimismo se aclara que según el ARTICULO 162 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, la DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS, resuelve designar al MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación del Servicio; por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el UNO POR CIENTO sobre el precio del servicio que se está recibiendo del valor total de lo facturado.

El MINDEL cancelará al contratista el valor del servicio contratado, previo a la presentación del comprobante de factura de consumidor final a nombre del MINDEL y acta(s) de recepción emitida por el Administrador del Contrato de haber recibido a satisfacción el servicio/suministro solicitado. El pago se efectuará en un plazo promedio de sesenta (60) días o dentro de los treinta (30) días para empresas calificadas como MYPES, tal como lo establece el Artículo 32 de la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa; posteriores a la recepción de la documentación que comprueba la recepción a satisfacción del servicio/suministro.

Los pagos serán efectuados mediante depósito a Cuenta Bancaria del proveedor a través de la Cuenta única del Tesoro Público (CUTP) de acuerdo con la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país.

SÉPTIMA: MONEDA DE PAGO:

El valor del presente contrato será pagado única y exclusivamente en dólares de los Estados Unidos de América y se entiende que en el precio de la prestación del servicio está incluido el IVA.

OCTAVA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

Las obligaciones emanadas del presente contrato serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento: **88 9 FONDO GENERAL – CIUDAD MUJER – 2021** y **88 B FONDO GENERAL-ASISTENCIA ALIMENTARIA-2021**, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria.

NOVENA: PLAZO DEL CONTRATO:

El Contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021 o hasta que se agote el monto máximo disponible.

DÉCIMA: GARANTIAS:

EL CONTRATISTA está obligado a rendir a su costo, la garantía que se describe a continuación, esta podrán ser fianzas otorgadas por una Institución Bancaria, Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero Salvadoreño. La no presentación de las garantías indicadas, en el plazo establecido podrá ocasionar la rescisión inmediata del contrato.

Garantía de Cumplimiento de Contrato:

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, el Contratista deberá rendir a favor del Contratante, una Fianza de Cumplimiento de Contrato, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por el **DIEZ POR CIENTO (10%)** del monto total del contrato, que equivale a **SEIS MIL SETECIENTOS CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$6,704.00)**, que deberá ser entregada a más tardar diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha que reciba el contrato debidamente legalizado o por correo electrónico. El plazo de la garantía será de **DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (275)** días, a partir de la fecha de este Contrato, plazo que incluye los sesenta (60) días adicionales del plazo de prestación del servicio.

Si el plazo del contrato se prorroga y la nueva fecha de vencimiento del mismo cae fuera del período cubierto por la garantía, y/o incremento en el monto contractual, el Contratista estará obligado, para que la prórroga surta efecto, a renovar la garantía en los plazos y montos necesarios para cubrir la totalidad del nuevo plazo y/o incremento contractual más sesenta (60) días. En todo caso esta Garantía de Cumplimiento de Contrato tendrá plena vigencia y validez mientras el contrato no haya sido liquidado. Esta circunstancia deberá quedar plenamente establecida en el documento de Garantía de Cumplimiento del Contrato emitida por la institución bancaria, aseguradora o afianzadora responsable de la emisión del documento.

Esta fianza servirá para respaldar el pago de las multas y penalidades o el saldo de éstas favor del Contratante, que no hubieran sido canceladas por el Contratista.

El plazo para la entrega de las garantías y/o pólizas, podrá ser prorrogado únicamente por motivos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado.

DÉCIMA PRIMERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:

El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de la Administradora de Contrato asignada a LAURA MARGARITA RAMÍREZ DE GARCÍA, COORDINADORA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL ADMINISTRATIVO, teniendo como atribuciones las establecidas en los Artículos: 82 Bis., 122 (en caso de contratación de suministros), 129 (en caso de consultorías) de la LACAP, 42 inc.3º., 74, 75 inciso 2º., 77, 80 y 81, de la RELACAP y otras establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA: ACTA DE RECEPCIÓN:

Corresponderá al (o los) Administrador(es) del Contrato en coordinación con el Contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción (definitivas, parciales, provisionales, según corresponda), las cuales contendrán como mínimo lo que establece el Artículo 77 del RELACAP.

DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA:

El presente contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma por ambas partes, y finalizará cuando el MINDEL haya realizado la liquidación financiera del mismo.

DÉCIMA CUARTA: MULTAS Y PENALIDADES

MULTAS

Cuando el Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando lo establecido en el artículo 160 LACAP o el artículo 80 RELACAP, según corresponda.

La multa por cada día de retraso será calculada de conformidad a la siguiente tabla:

- a) En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato.
- b) En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%) del valor total del contrato.
- c) Los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%) del valor total del contrato.

Cuando el total del valor del monto acumulado por multa represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de fiel cumplimiento del contrato.

La multa establecida en los incisos anteriores será fijada proporcionalmente de acuerdo con el valor total del avance correspondiente dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estas puedan programarse en diversas etapas.

En el contrato de suministro, los porcentajes previamente fijados para la multa, será aplicable únicamente sobre el valor de los suministros que se hubieren dejado de entregar por el incumplimiento parcial del contrato.

Las multas anteriores se determinarán con audiencia del Contratista debiendo exigir el pago de la misma, una vez sean declaradas en firme.

En todo caso, la multa mínima a imponer en incumplimientos relacionados con la contratación de obras, bienes y servicios adquiridos por licitaciones o concursos será por el equivalente de un salario mínimo del sector comercio. En el caso de la libre gestión la multa mínima a imponer será del diez por ciento del salario mínimo del sector comercio.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGA:

El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia de común acuerdo entre las partes, antes del vencimiento de su plazo de conformidad a lo establecido en los Artículos, 83-A, 86 y 92 de la LACAP, y se deberán atender las prohibiciones establecidas en el artículo 83-B de la LACAP. Así mismo podrá acordarse la prórroga establecida en el Art. 83 de la LACAP y 92 del

RELACAP (cuando aplique). En tales casos, el CONTRATANTE emitirá la correspondiente Resolución Razonada de modificación o prórroga cumpliendo con el procedimiento administrativo, y el Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes

DÉCIMA SEXTA: RESPONSABILIDAD LABORAL Y ADMINISTRATIVA:

El Contratista cumplirá con todas las leyes, códigos, regulaciones y prestaciones de carácter laboral vigentes en la República de El Salvador, a favor del personal que sea asignado para la prestación de servicios contemplados en este contrato. Así mismo, el contratista exime al MINDEL de toda responsabilidad civil, laboral, penal o de tránsito que se le pretenda deducir en relación con el trabajo de su personal, o que surja por daños a terceras personas, incluyendo muerte y daños a la propiedad causadas por violación a una obligación legal o incumplimiento de este contrato por parte del Contratista o su personal. El contratista no tendrá responsabilidad por hechos que se originen como consecuencia de fuerza mayor o caso fortuito, así como por delitos cometidos por terceras personas.

DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando:

- a) El Contratista no cumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y otras que se hayan solicitado, en los plazos correspondientes.
- b) La mora del contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al doce por ciento (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores.
- c) Deficiencia de los productos o servicio contratado.
- d) Se podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable al contratista y que por razones de interés público hagan innecesaria la finalización del contrato.

Otras causas:

- a) Por la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o por la extinción de la personería jurídica de la sociedad contratista.
- b) Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración suspensión de pagos.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente el servicio objeto del contrato.
- d) La falta de veracidad en lo ofertado, comprobado luego de la contratación, podrá ser causa de terminación del contrato.

DÉCIMA OCTAVA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO:

Si por cualesquiera causas de fuerza mayor o caso fortuito, tales como huelgas, guerras, terremotos, erupciones volcánicas, órdenes gubernativas, disturbios y otras causas fuera del control del Contratista, se hicieren impracticables los servicios contratados, EL MINISTERIO podrá dar por terminado los servicios sin responsabilidad para ambas partes y pagará al Contratista todos los costos y honorarios devengados por los servicios ejecutados hasta la fecha de terminación dada por EL MINISTERIO.

DÉCIMA NOVENA: IMPUESTOS:

El CONTRATISTA será responsable del pago de los impuestos (IVA, Renta y otros Aranceles), que la prestación de los servicios de este contrato ocasionare.

VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes contratantes se sujetarán a sede judicial. Señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo al Contratista, el Contratante nombrará al depositario de los bienes que se embargaren al Contratista, quien releva al Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

VIGÉSIMA PRIMERA: CESIÓN, INCUMPLIMIENTO Y TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

1. CESIÓN

La Contratista no podrá rescindir el presente contrato una vez firmado y tampoco podrá transferir, comprometer, Subcontratar, ceder su derecho a recibir pagos o hacer cualquier otra transacción sobre este contrato o parte de él, a persona alguna, natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la autorización por escrito del MINISTERIO, previa aprobación, de la Fuente Financiera, pudiendo EL MINISTERIO reservarse las razones que tenga para negar la cesión. En todo caso, la suma de todos los subcontratos no podrá ser mayor del CINCUENTA POR CIENTO (50%), del monto contratado. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

2. INCUMPLIMIENTO

EL MINISTERIO podrá caducar el presente contrato en casos de incumplimiento del Contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas por medio de este contrato, salvo caso fortuito o por fuerza mayor que no fueren imputables al mismo se le sancionará con la terminación del contrato.

3. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

EL MINISTERIO podrá caducar el contrato en cualquier momento por medio de notificación por escrito al CONTRATISTA sin indemnización alguna si éste fuera declarado en quiebra o insolvente. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado total o parcialmente el presente contrato por: a) Incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo; b) deficiente o mala prestación del servicio a juicio del MINDEL; c) Si se comprobare que el CONTRATISTA ha incurrido en prácticas corruptas tales como: soborno, extorsión o coacción, fraude, colusión, o cualquier otro

hecho similar que se considere acto de corrupción y d) en general, por negligencia o incompetencia del CONTRATISTA, a juicio del MINDEL, en la prestación del servicio objeto de este contrato. El MINDEL se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente el contrato cuando así convenga a sus intereses, pagando todos los costos en que haya incurrido y los honorarios proporcionales que se le deban al CONTRATISTA hasta ese momento.

VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD Y ACCESO A LA INFORMACIÓN:

El Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Contratante lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Contratante se mantendrá con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, el Contratante está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida, por tanto, el Contratista exonera al MINDEL de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros

VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El MINDEL se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Institución con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante.

VIGÉSIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACION APLICABLE:

El presente Contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador a la competencia de cuyos tribunales se someten.

VIGÉSIMA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO INFANTIL:

Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como

causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

VIGÉSIMA SEXTA: PRINCIPIO DE IGUALDAD, PROHIBICIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y VIOLENCIA DE GÉNERO:

El MINDEL en cumplimiento a las leyes nacionales Ley de Igualdad, Equidad, y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres (LIE) y la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV), a fin de promover relaciones de respeto entre mujeres y hombres, con el objeto de proteger y garantizar sus derechos y su dignidad humana, declara **CERO TOLERANCIA A LA VIOLENCIA DE GÉNERO**, en las relaciones de trabajo tanto al interior como al exterior de la institución, por lo que ante cualquier práctica de Discriminación y Violencia de género, que realice el contratistas, que vulneren derechos y dignidad de las personas, el MINDEL activará el respectivo Protocolo, para la aplicación de las medidas acordes a lo establecido en las leyes nacionales y normativas internas que correspondan.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:

El Contratante señala como lugar para recibir notificaciones Boulevard Orden de Malta, Edificio 470, Urbanización Santa Elena, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad y el Contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado.

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales de igual valor, en Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a los treinta y un días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

[REDACTED]
MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD- HONOREM



[REDACTED]
ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
RILAZ, S.A. DE C.V.





la ciudad de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a las diez horas y diez minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, **CAROLINA AMALIA SALINAS**

RUBIO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento San Salvador, comparecen: por una parte, **MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], que tuve a la vista, actuando en su carácter de Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem y Representante Legal del **MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**, Institución de Derecho Público, perteneciente al Órgano Ejecutivo, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro- cero dos cero seis uno nueve- uno cero cinco- seis, que en el curso de este instrumento se denominará "EL CONTRATANTE" o "MINDEL", personería que al final relacionaré; y, por otra parte, y por otra parte, **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, [REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED], actuando en su carácter de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la sociedad **RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RILAZ, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – dos tres cero nueve ocho ocho – uno cero uno – cero, que en el curso de este instrumento se denominará "**EL CONTRATISTA**", personería que al final relacionaré; y dichos comparecientes

en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que anteceden y que respectivamente son: "**Ilegible**" e "**Ilegible**", por haber sido puestas de su puño y letra en el anterior documento de naturaleza contractual, por medio del cual, se hace constar que el MINDEL ha adjudicado un contrato según Resolución de Adjudicación MINDEL número **SESENTA Y DOS/DOS MIL VEINTIUNO**, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, adjudicando al Contratista el proceso de Libre Gestión número **LG- CINCUENTA Y DOS/ DOS MIL VEINTIUNO-MINDEL**, y de conformidad a las condiciones que aparecen en el documento y demás documentos contractuales, entre los que están: Condiciones Generales, Términos de Referencia, Especificaciones Técnicas, oferta técnica, oferta económica y cláusulas contractuales generales; documentos que expresamente se entienden incorporados al contrato. El objeto del contrato comprende la regulación de las relaciones, derechos y obligaciones de las partes contratantes, a efecto de que el Contratista entregue a satisfacción del Contratante el **SERVICIO DE ARRENDAMIENTO DE FOTOCOPIADORAS DIGITALES MULTIFUNCIONALES PARA USO EN DIFERENTES SEDES DEL MINISTERIO DE DESARROLLO LOCAL**. En relación al plazo del contrato, El Contratista se compromete a dar fiel cumplimiento a la Cláusula Novena debiendo en consecuencia ejecutar totalmente el servicio objeto del contrato y prestar los servicios a entera satisfacción del MINDEL, a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio emitida por la Administradora del Contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno o hasta que se agote el monto máximo disponible. El precio del suministro es hasta por un monto de **SESENTA Y SIETE MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, cantidad que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), de conformidad con la oferta económica aprobada entre el MINDEL y el Contratista. Reconocen asimismo los comparecientes en el carácter en que actúan el resto de los conceptos expresados



en el documento; Y Yo, la suscrita Notario DOY FE: I) De ser auténticas las firmas que calzan el documento que antecede, por haber sido puestas por las comparecientes en mi presencia; II) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, por haber tenido a la vista: a) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO UNO, Tomo CUATROCIENTOS VEINTITRÉS, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo Número DIECISIETE, de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, del cual consta que la señora MARÍA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN, fue nombrada Ministra de Desarrollo Local Ad-Honorem, a partir del día dos de junio de dos mil diecinueve, y también se consigna el Decreto Ejecutivo número UNO del Consejo de Ministros, que contiene las Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, emitido el dos de junio de dos mil diecinueve, que regula en su artículo cinco, la sustitución al artículo veintiocho, el cual regula en su numeral dieciséis la creación del Ministerio de Desarrollo Local, y además en el artículo nueve adiciona en el título II, el artículo cuarenta y cinco- E , incorporando las competencias del Ministerio de Desarrollo Local; b) Ejemplar del Diario Oficial Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo Número VEINTE de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, en el cual se realizaron Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su artículo dos, por medio del cual se sustituye en el artículo cuarenta y cinco – E, el número siete y se adiciona el número ocho, atribuyéndole una competencia más al Ministerio de Desarrollo Local; c) Ejemplar del Diario Oficial Número DOSCIENTOS TREINTA NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS VEINTICINCO, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve, del cual consta que mediante el Decreto Ejecutivo número CUARENTA Y UNO de fecha doce de diciembre del dos mil diecinueve, se introdujeron reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en

el artículo uno adicionando al Título II, Capítulo II, los artículos cuarenta y cinco - F y cuarenta y cinco – G; y, III) De ser legítima y suficiente la personería con que comparece el señor **ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ**, por haber tenido a la vista copia certificada por notario de la siguiente documentación: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad denominada RILAZ, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse RILAZ, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios de la Notario MORENA ELIZABETH NÓCHEZ DE ALDANA. Dicho Testimonio se encuentra inscrito en el Registro de Comercio al número DOS del Libro número SEISCIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, de folios VEINTE a folio CUARENTA Y SIETE, en fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho; b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación integra del nuevo texto del pacto social, otorgada el día diecisiete de diciembre de dos mil diez, ante los oficios del Notario JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, dicho instrumento fue inscrito al número CUARENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES, del Registro de Sociedades, de folio DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES al folio DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS, en fecha diez de febrero de dos mil once; c) Testimonio de Escritura Pública de Modificación e incorporación integra del nuevo texto del pacto social, otorgada el día treinta de agosto de dos mil once, ante los oficios del Notario JOSÉ RODOLFO AGUILAR BOLIVAR, de la que consta que se aumentó el capital social mínimo y se realizó la modificación del pacto social e incorporarla en un solo texto, todas y cada una de las cláusulas que forman el pacto social, de cuyas cláusulas aparece que la naturaleza, denominación y domicilio es tal como se ha relacionado; de plazo indefinido, que tiene como finalidad la comercialización de material y equipo oficina de cualquier tipo o naturaleza que fuera, así como



también se dedicara a la importación de equipo y servicios, entre otras, la sociedad será gobernada por las Juntas Generales de Accionistas y el Administrador Único Propietario y suplente; que la administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario, quien es elegido por la Junta General de Accionistas, para un período de siete años, pudiendo ser reelegido, el Administrador Único Propietario o quien haga sus veces, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social con amplias atribuciones para administrar o dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de contratos y actos de toda índoles, así como realizar todas las operaciones y contraer todas las obligaciones necesarias para la realización del objeto social, sin necesidad de autorización previa de la Junta General de Accionistas, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y el pacto social, encontrándose por tanto el compareciente, facultado para la suscripción de la presente y del documento que antecede a la misma. Dicho instrumento fue inscrito al número CIENTO TRECE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE, del Registro de Sociedades, del folio CUATROCIENTOS OCHO al folio CUATROCIENTOS DIECISIETE, en fecha diecisiete de octubre de dos mil once; y d) Certificación de Credencial de Elección de la Administración de la Sociedad extendida el diecisiete de enero de dos mil diecinueve, por la señora Isabel Zaldívar de Rivas, en su calidad de Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, de la cual consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas, se encuentra el Acta número OCHENTA Y OCHO y en su punto ÚNICO, se procedió a la elección del compareciente como ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO, para un período de SIETE AÑOS a partir de la elección. Dicha certificación se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número TREINTA, del Libro número CUATRO MIL ONCE del Registro de Sociedades, de folios CIENTO SESENTA Y TRES a folios CIENTO SESENTA Y CUATRO, en fecha veintinueve de enero de

dos mil diecinueve, estando vigente tal nombramiento. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles. Y leído que les fue por mí, todo lo escrito en un sólo acto sin interrupción, manifestaron su conformidad, por estar redactado conforme a sus voluntades, ratificaron su contenido y firmamos. **DOY FE.**



MARIA OFELIA NAVARRETE DE DUBÓN
MINISTRA DE DESARROLLO LOCAL
AD. HONOREM

ENRIQUE SALVADOR RIVAS HERNÁNDEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD
RILAZ, S.A. DE C.V.

